

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202100246 00

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 772 a 774 del Código de Comercio, conforme a las modificaciones hechas en las leyes 1231 de 2008 y 1676 de 2013, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de MAQUICONTRACT S.A.S. y en contra de ALUVIALES TOPOS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 46

1. Por la suma de **\$12.547.670.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).
2. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el seis (6) de septiembre de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 47

3. Por la suma de **\$26.842.150.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).
4. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el seis (6) de septiembre de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 48

5. Por la suma de **\$18.981.900.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).
6. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 49

7. Por la suma de **\$9.732.450.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).
8. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 51

9. Por la suma de **\$20.237.700.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020).
10. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 53

11. Por la suma de **\$21.179.550.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).
12. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 56

13. Por la suma de **\$16.301.250.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).
14. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el dos (2) de noviembre de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 59

15. Por la suma de **\$22.338.750.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).
16. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020), y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Se niega el mandamiento de pago respecto de las facturas No. MQ-1 y MQ-4, como quiera que no se aportó documental que se ajuste a lo previsto en los arts. 2.2.2.53.1 a 2.2.2.53.21 del Decreto 1074 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 y 1.6.1.4.1.1 a 1.6.1.4.1.21 del Decreto 1625 de 2016 (Único Reglamentario en materia tributaria) para considerarlas como facturas electrónicas. O en su defecto en lo previsto en los arts. 621, 772 y 774 del C. Co., para tenerlas como facturas físicas, en tanto, luego de la revisión de las mismas, ninguna cuenta con firma física o electrónica del emisor de los títulos reseñados.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Para tales efectos y si el interesado desea hacer uso de la opción señalada en el inciso 1º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º *Ibidem*.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para

proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

QUINTO: Se RECONOCE a Iván Alberto Yepes Ossa como apoderado judicial de Maquicontract S.A.S., en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--